



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



CONTRATO ABIERTO DE SUBROGACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTIDO POR EL **DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ Y M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ** COORDINADOR GENERAL Y COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **FARMACON, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA FARMACIA**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL **L.D. JOSE MANUEL RIVERA SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN CONJUNTO “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “LA UNIVERSIDAD” DECLARA:

- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVE SU LEY ORGÁNICA MEDIANTE DECRETO 0662 PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1987 Y DE ACUERDO CON SU FIN ESENCIAL, ES RESPONSABLE EN Y ANTE EL ESTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. IMPARTE ESTA EDUCACIÓN CON VISTA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN PRIORITARIAMENTE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.
- 1.2. QUE EL **MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO** Y CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6879 VOLUMEN LXXV, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



- 1.3. QUE EL **DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ**, ES EL COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.
- 1.4. QUE LA **M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ**, ES LA COODINADORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA, QUIÉN REALIZARÁ LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.5. QUE EL **DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**, ES EL ABOGADO GENERAL DE “**LA UNIVERSIDAD**”, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO** Y CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6873, VOLUMEN LXXV, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.
- 1.6. QUE PARA CUMBLIR CON SU FINES REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA MORAL, QUE SE DEDIQUE A LA COMPRA-VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINAS Y MATERIAL DE CURACIÓN, PARA ATENDER, CUBRIR Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE “**LA UNIVERSIDAD**” OTORGA A SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS.
- 1.7. CUENTA CON LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO CON RECURSOS FINANCIEROS PROCEDENTES DE LOS SUBSIDIOS FEDERAL, ESTATAL, DE SANEAMIENTO FINANCIERO O CON RECURSOS PROPIOS DE “**LA UNIVERSIDAD**”.
- 1.8. QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 20 Y 26 FRACCION I DE LA LEY ÓRGANICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 22, 53, FRACCIÓN IV, 74 FRACCIÓN II Y 75 DE SU ESTATUTO



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE ”

Coordinación General de Servicios Médicos



GENERAL, SU PREPRESENTANTE PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FINES ESENCIALES.

1.9. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TAMBIÉN SE FUNDAMENTA ACORDE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 9, 10, 11, 28, 49 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE “LA UNIVERSIDAD”.

1.10. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **UJA5801014N3**.

1.11. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N ZONA DE LA CULTURA, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

2. “LA FARMACIA”, DECLARA:

2.1. SER UNA **SOCIEDAD ANÓNIMA** LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN LO ACREDITA EN ESTE ACTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA NO. 42,794**, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139**, DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

2.2. TENER COMO **OBJETO SOCIAL**: LA COMPRA-VENTA Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINAS, DROGAS PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN SANITARIA. FARMACIA CON MINI SUPER, (CON MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS, BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS).

2.3. TENER COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **FAR970429SE2**.

2.4. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES **JOSÉ MANUEL RIVERA SÁNCHEZ**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO **0302026612385** EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) Y CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS COMO LO ACREDITA CON LA **ESCRITURA PÚBLICA NO. 39,970** DE FECHA 1° DE MARZO DEL (2016) DOS MIL DÍECISEIS, PASADA ANTE LA FE DEL **LIC. JOSE MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA**, ADSCRITO A LA **NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139** DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



FACULTADES QUE A LA FECHA NO HAN SIDO REVOCADAS, RESTRINGIDAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

- 2.5. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD FÍSICA Y LEGAL PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 2.6. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN BOULEVARD FRANCISCO I. MADERO, 335-1 PTE. COL. CENTRO C.P. 80000, CULIACAN DE ROSALES SINALOA.
- 2.7. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE TODOS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO CUAL ACREDITO CON EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVA AL FORMATO 32-D DENOMINADO FORMATO DE OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.
- 2.8. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONOMICOS Y HUMANOS PARA OBLIGARSE Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

3. “LAS PARTES” DECLARAN.

- 3.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONAL CON LA QUE SE OSTENTAN Y QUE ESTAN DE ACUERDO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULO 2918 AL 2927 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO VIGENTE.
- 3.2 UNA VEZ REALIZADAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y SUJETAN SU ACUERDO DE VOLUNTADES AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA FARMACIA”, SE OBLIGA Y COMPROMETE CON “LA UNIVERSIDAD” A SURTIR Y/O ENTREGAR A LOS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, LOS MEDICAMENTOS PREESCRITOS EN LOS FORMATOS QUE “LA UNIVERSIDAD” TIENE PREVIAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO; CON LA MISMA ATENCIÓN QUE RECIBEN SUS CLIENTES DE PAGO EN EFECTIVO.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE ”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



SEGUNDA.- “LA FARMACIA” SE OBLIGA A SURTIR EXCLUSIVAMENTE LOS MEDICAMENTOS PREESCRITOS EN LOS FORMATOS DE “LA UNIVERSIDAD”.

EN LOS CASOS QUE “**LA UNIVERSIDAD**” DESCUBRA LA FALSIFICACIÓN DE LOS PASES O RECETAS APÓCRIFAS QUE SE PUDIERAN EMITIR Y RECIBIR, LO COMUNICARÁ A LA “**FARMACIA**”, CON EL FIN DE QUE ÉSTA A PARTIR DE HABER RECIBIDO EL COMUNICADO, ENVÍE EN UN PLAZO DE 48 HORAS, TODA LA INFORMACIÓN DE DICHS PASES O RECETAS A “**LA UNIVERSIDAD**”.

TERCERA.- “LA FARMACIA” SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO CON PERSONAL PROPIO Y CALIFICADO, ENTENDIENDO QUE NO EXISTE RELACIÓN OBRERO PATRONAL ENTRE LOS EMPLEADOS DE “LA FARMACIA” Y “LA UNIVERSIDAD”, ASUMIENDO FORMALMENTE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE SE SOSTENGA CON DICHS EMPLEADOS, OBLIGÁNDOSE A DEJAR A SALVO Y EN PAZ A “LA UNIVERSIDAD” DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O CONTINGENCIA QUE LE LLEGARA A SER RECLAMADA POR TAL CONCEPTO.

CUARTA.- “LA FARMACIA” SE OBLIGA A DAR EL SERVICIO A “LA UNIVERSIDAD” EN SUS FARMACIAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN TODO EL ESTADO DE TABASCO. OBSERVANDO EN TODO MOMENTO QUE LAS RECETAS O PASES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE AUTENTICIDAD.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “LA UNIVERSIDAD” SE OBLIGA A PAGAR A “LA FARMACIA” LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MÁS I.V.A., “LA FARMACIA” DEBERA PRESENTAR SU FACTURACIÓN A “LA UNIVERSIDAD” DE MANERA SEMANAL A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA Y CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE Y SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA, TENIENDO UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA MANIFESTAR CUALQUIER ANOMALÍA O FALLA EN LA FACTURACIÓN. DICHO PAGO SE EFECTUARÁ EN LA CAJA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE “LA UNIVERSIDAD” A MAS TARDAR 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS FACTURAS QUE AMPAREN LAS RECETAS.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR SE ESTABLECE QUE LA RECEPCIÓN DE FACTURAS SERÁ ENTREGADA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: AV. UNIVERSIDAD NO. 246, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86040 ÁREA DE CONTABILIDAD DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE “LA UNIVERSIDAD”.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” CONVIENEN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS SOBRE EL PRECIO MÁXIMO AL PÚBLICO EN LOS MEDICAMENTOS QUE SE SURTAN CONFORME AL FORMATO



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación General de Servicios Médicos



RESPECTIVO, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DE MEDICAMENTOS DEL CATÁLOGO DE “LA FARMACIA”.

LOS DESCUENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE APLICARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA.

| | |
|-------------------|-------|
| PATENTE | 32.5% |
| DERMATOLÓGICOS | 10% |
| REFRIGERADOS | 32.5% |
| OTC | 32.5% |
| LÁCTEOS | 5% |
| CONTROLADOS | 15% |
| ALTA ESPECIALIDAD | 5% |
| GENÉRICOS | 50% |
| PRODUCTOS NETOS | 0% |

A TODO PRODUCTO PRESCRITO EN LOS FORMATOS DE RECETAS Y VALES DE SUBROGACIÓN QUE NO PERTENEZCAN A LA CLASIFICACIÓN QUE ANTECEDE, SE APLICARÁ 0% DE DESCUENTO.

EL SERVICIO DE SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS POR MEDIO DE FORMATO DE RECETA O VALE DE SUBROGACIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE “LA UNIVERSIDAD” SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LA LOGÍSTICA DE SURTIMIENTO MISMA QUE SE SEÑALA EN EL ANEXO I QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

OCTAVA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2022.

NOVENA.- “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, CON EL SOLO REQUERIMIENTO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “LA FARMACIA”, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO “LA FARMACIA”, SE CONDUZCA CON IMPERICIA, NEGLIGENCIA O DOLO.**
- B) SI “LA FARMACIA” NO EFECTÚA LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA “LA UNIVERSIDAD”, NI EMPLEE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS.**



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**Coordinación
General de
Servicios
Médicos**



- C) SI “LA FARMACIA” INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- D) SI “LA FARMACIA” NO REALIZA LOS SERVICIOS EN LA FECHA Y HORAS CONVENIDAS.
- E) SI “LA FARMACIA” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS.
- F) CUANDO LAS DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES ASÍ LO SEÑALEN.

SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A “LA FARMACIA” LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

DÉCIMA.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER. INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN ENUMERADAS EN LAS CLÁUSULA NOVENA, ESTE CONTRATO SERÁ RESCINDIDO A “LA FARMACIA” INMEDIATAMENTE SIN MEDIAR COMUNICACIÓN ALGUNA EN AQUELLOS CASOS EN QUE HAYA QUEJA O DEMANDA POR LA MALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA UNIVERSIDAD” EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA, Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, DANDO AVISO POR ESCRITO A “LA FARMACIA” CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. CUBRIÉNDOSE EN SU TOTALIDAD LOS ADEUDOS PENDIENTES.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. “LA FARMACIA”, SE OBLIGA A PRESERVAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, DATOS O DOCUMENTOS A QUE TENGA ACCESO DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR SER PROPIEDAD EXCLUSIVA DE “LA UNIVERSIDAD”, SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS, POR LO QUE NO PODRÁ USARLOS, REVELARLOS Y/O HACERLOS ACCESIBLES A CUALQUIER TERCERO POR MEDIO IMPRESO, ELECTRÓNICO, CONFERENCIAS, PUBLICIDAD O CUALQUIER OTRA FORMA O MEDIO, YA SEA EN PARTE O EN SU CONJUNTO,



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**Coordinación
General de
Servicios
Médicos**



DEBIENDO OBSERVAR LO ANTERIOR, TANTO EN MÉXICO COMO EN EL EXTRANJERO, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD SERÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO. “LAS PARTES” ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, EN CASO DE RETRASO, MORA E INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE Y QUE AÚN PREVIÉNDOLO NO SE PUEDA EVITAR, TALES COMO LA HUELGA Y EL PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS. EN TALES CASOS, DEBERÁN REVISAR DE COMÚN ACUERDO EL AVANCE DEL SERVICIO OTORGADO PARA ESTABLECER LAS BASES DE SU TERMINACIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN. “LA UNIVERSIDAD” A TRAVÉS DE LA SUPERVISORA DEL PRESENTE CONTRATO **M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ**, PODRÁ EN TODO TIEMPO, A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE SEÑALE, DAR SEGUIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO A FIN DE SUPERVISAR Y VIGILAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN BRINDANDO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS. ASIMISMO, PODRÁ DAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA UNA MEJOR EJECUCIÓN, SIN QUE ESTO IMPLIQUE MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **“LA FARMACIA”**. DE NO AJUSTARSE A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO CONTRATADO, **“LA UNIVERSIDAD”** PROCEDERÁ A APLICAR LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMÚN ACUERDO, Y SÓLO SERÁN VÁLIDAS CUANDO HAYAN SIDO HECHAS POR ESCRITO Y FIRMADAS POR **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA DE MEDIACIÓN. **“LAS PARTES”** CONVIENEN QUE TODA CONTROVERSIAS DERIVADA DE ESTE CONTRATO O QUE GUARDE RELACIÓN CON ÉL, INCLUIDA CUALQUIER CUESTIÓN RELATIVA A SU EXISTENCIA, VALIDEZ, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN, SE SOMETERÁ PARA SU RESOLUCIÓN A MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. SI LA MEDIACIÓN RESULTARE INFRUCTUOSA, LA CONTROVERSIAS SERÁ RESUELTA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES. EN EL ENTENDIDO DE QUE SERÁ REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PODER EJERCITAR ACCIÓN LEGAL ANTE TRIBUNALES, EL AGOTAR LA VÍA CONCILIATORIA O MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, TODO ELLO BAJO EL ESPÍRITU DE PODER PROCURAR SOLUCIONAR LA CONTROVERSIAS DE UNA MANERA AMIGABLE Y SÓLO CUANDO SE HAYA AGOTADO ESTA VÍA, ENTONCES LA CONTROVERSIAS PODRÁ RESOLVERSE ANTE UN ÓRGANO



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ ESTUDIO EN LA DUDA, ACCIÓN EN LA FE ”

**Coordinación
General de
Servicios
Médicos**



JURISDICCIONAL.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETARÁN A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN O FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTE O FUTUROS LES CORRESPONDEN O PUDIERAN CORRESPONDER.

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO O MALA FÉ, Y QUE LO ASENTADO ES LA EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD LIBREMENTE MANIFESTADA.

RAZÓN POR LA CUAL RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A **14 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “LA FARMACIA”

MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ
SECRETARIO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

LD. JOSE MANUEL RIVERA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ
COORDINADOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS MÉDICOS

M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LOS
SERVICIOS MEDICOS Y SUPERVISORA

REVISIÓN LEGAL

DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
ABOGADO GENERAL.

1. Nota: La observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Legislación Aplicable en materia de Prestación de Servicios, corresponde a los Servidores Universitarios que de acuerdo a sus funciones son competentes para ello.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



ANEXO I

LOGISTICA DE SURTIMIENTO

1. EL ASEGURADO O EMPLEADO DE “**LA UNIVERSIDAD**” PRESENTARÁ EL FORMATO DE RECETA O VALE DE SUBROGACIÓN, EN ORIGINAL Y DEBERÁN SER RELLENADAS EN COLORES COMUNES (AZUL Y NEGRO) Y NO DEBERÁ CONTENER TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES QUE IMPIDAN SU SURTIMIENTO Y DEBERÁN CONTAR CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA GUÍA DE RECETAS. DE IGUAL FORMA LAS RECETAS O SUBROGACIONES PRESENTADAS PARA PAGO QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES, NO SERÁN PAGADAS POR “**LA UNIVERSIDAD**”.
2. EL ASEGURADO O EMPLEADO DE “**LA UNIVERSIDAD**” DEBERÁ PRESENTAR CREDENCIAL VIGENTE DE SERVICIO MÉDICO DE “**LA UNIVERSIDAD**”, QUE LO ACREDITE COMO DERECHOHABIENTE DE LA INSTITUCIÓN O EN SU DEFECTO EL ÚLTIMO RECIBO DE PAGO Y UNA CREDENCIAL OFICIAL CON FOTOGRAFÍA QUE LO IDENTIFIQUE COMO PERSONA, EL EMPLEADO DE “**LA FARMACIA**” DEBERÁ COTEJAR LOS DATOS DE LA CREDENCIAL CON LOS DATOS DEL ASEGURADO O EMPLEADO QUE APARECEN EN EL FORMATO DE RECETA O VALE DE SUBROGACIÓN.
3. “**LA FARMACIA**” SURTIRÁ LOS MEDICAMENTOS CON NOMBRES GENÉRICOS PRESCRITOS EN LA RECETA O VALE DE SUBROGACIÓN, SOLO EN CASO DE QUE EL MEDICAMENTO CON NOMBRE GENÉRICO NO EXISTA EN EL MERCADO O POR MOTIVO DE TRATAMIENTO MÉDICO, EL PACIENTE UTILICE MEDICAMENTO CON NOMBRE COMERCIAL, SOLO EN ESTOS CASOS LA “**LA FARMACIA**” SURTIRÁ MEDICAMENTO CON NOMBRE COMERCIAL MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER LA MISMA SAL, GRAMAJE Y PRESENTACIÓN, CUANDO ESTO SUCEDA EL ASEGURADO O EMPLEADO DE “**LA UNIVERSIDAD**”, DEBERÁ ANOTAR CON PUÑO Y LETRA AL REVERSO DEL FORMATO DE RECETA O VALE DE SUBROGACIÓN LA LEYENDA “**RECIBI**” MEDICAMENTOS ANOTANDO NÚMERO DE PIEZAS, NOMBRE COMERCIAL Y PRESENTACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS Y ANOTARÁ SU NOMBRE Y FIRMARÁ DE RECIBIDO AL FINAL DE LA LEYENDA.
POR DISPOSICIÓN DE LA LEY GENERAL DE SALUD (S.S.A.) TODA RECETA O VALE DE SUBROGACIÓN EN DONDE EL MÉDICO TRATANTE PRESCRIBA MEDICAMENTOS ANTIBIÓTICOS, PSICOTRÓPICOS O CONTROLADOS, ESTÁ DEBERÁ INCLUIR LA RECETA PARTICULAR DEL MÉDICO QUE PRESCRIBE, PARA EFECTOS DE CONTROL Y REGISTRO EN “**LA FARMACIA**”.

Este anexo es parte integrante del contrato abierto de subrogación de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito entre la empresa FARMACÓN, S.A. DE C.V. representada por el LD. José Manuel Rivera Sánchez y “**LA UNIVERSIDAD**”.